ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO.

1. INFORMACIÓN GENERAL.

Entidad Contratante:	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ.
Dependencia Solicitante:	Gerencia.
Tipo de Contrato:	Contrato de Trabajo a Término Fijo.
Objeto del Contrato:	PRESTAR LOS SERVICIOS LABORALES COMO MÉDICO GENERAL DEL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.
Duración Estimada:	Seis (06) meses, comprendidos desde el primero (01) de julio de dos mil veintiséis (2026), hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)
Valor Estimado:	VEINTISIETE MILLONES NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.090.000 M/CTE).
Fuente de Financiación:	Recursos Propios de Funcionamiento.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

El Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., en cumplimiento de su misión institucional de garantizar la prestación continua, eficiente, oportuna, integral y con calidad de los servicios de salud a la población usuaria, requiere contar de manera permanente con el talento humano asistencial necesario para atender las necesidades propias de la prestación del servicio público esencial de salud, de conformidad con los principios que orientan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes.

El cargo de Médico General constituye un componente esencial dentro del modelo de atención de la entidad, por cuanto sus funciones están directamente relacionadas con la valoración, diagnóstico, tratamiento, seguimiento clínico y atención integral de los usuarios en los servicios de consulta externa, urgencias y programas de promoción y mantenimiento de la salud, garantizando la adecuada prestación de los servicios asistenciales propios del primer nivel de complejidad.

En atención a las necesidades actuales del servicio, el Hospital requiere fortalecer su capacidad operativa mediante la vinculación laboral de un Médico General que permita asegurar la cobertura de la atención médica, garantizar la continuidad de los turnos asistenciales, responder oportunamente a la demanda de los servicios de salud y contribuir al cumplimiento de los estándares de calidad, habilitación, seguridad del paciente y demás lineamientos técnicos y administrativos que regulan la prestación de los servicios de salud.

La ausencia de un profesional que desempeñe dichas funciones generaría un impacto negativo en la capacidad de respuesta institucional, afectando la oportunidad en la atención de los usuarios, la continuidad de los servicios asistenciales, el cumplimiento de las metas institucionales y la ejecución de las actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, circunstancia que podría comprometer el adecuado funcionamiento de la entidad y la garantía del derecho fundamental a la salud.

En consecuencia, resulta indispensable adelantar la vinculación laboral de un profesional en medicina que reúna los requisitos académicos, legales y de experiencia exigidos para el ejercicio del cargo, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público de salud, fortalecer la capacidad institucional y asegurar el cumplimiento de la misión, objetivos y fines del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E.

La presente necesidad responde a una situación institucional cierta, objetiva, actual y plenamente justificada, orientada a garantizar la continuidad, eficiencia, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios de salud, en observancia de los principios de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad, continuidad del servicio público y prevalencia del interés general que rigen la gestión administrativa de las Empresas Sociales del Estado.

3. ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

El trabajador que sea vinculado mediante el presente contrato de trabajo a término fijo deberá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás funciones previstas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., en el Reglamento Interno de Trabajo y en las disposiciones legales vigentes:

1. Prestar los servicios asistenciales como Médico General, ejecutando las funciones inherentes al cargo, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos institucionales.
2. Brindar atención médica integral a los usuarios en los servicios de consulta externa, urgencias y demás áreas asistenciales en las que sea asignado, de acuerdo con las necesidades del servicio.
3. Realizar la valoración clínica, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y evolución de los pacientes, garantizando una atención oportuna, segura, humanizada y con criterios científicos.
4. Ejecutar actividades de promoción de la salud, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, protección específica y detección temprana, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y a los programas institucionales.
5. Diligenciar de manera completa, clara, veraz y oportuna las historias clínicas, Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) y demás registros asistenciales exigidos por la normatividad vigente.
6. Formular medicamentos, procedimientos, ayudas diagnósticas y exámenes paraclínicos conforme a los protocolos institucionales, las guías de práctica clínica y la normatividad aplicable.
7. Codificar los diagnósticos médicos utilizando la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) o la norma que la modifique, sustituya o adicione.
8. Cumplir los protocolos de atención, guías clínicas, procedimientos institucionales, estándares de habilitación, políticas de seguridad del paciente y demás lineamientos adoptados por el Hospital.
9. Participar en las actividades de vigilancia epidemiológica, programas de salud pública, comités institucionales, auditorías médicas, procesos de mejoramiento continuo y demás actividades propias de la prestación de los servicios de salud.
10. Utilizar de manera adecuada los sistemas de información institucionales, garantizando el correcto registro de la información clínica y administrativa requerida para la prestación del servicio.
11. Participar en las reuniones, capacitaciones, jornadas científicas y demás actividades académicas, técnicas y administrativas programadas por la institución.
12. Contribuir al cumplimiento de los indicadores de gestión, calidad, oportunidad y seguridad definidos por el Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E.
13. Cumplir los turnos, horarios y programación asistencial establecidos por la Coordinación Médica o quien haga sus veces, garantizando la continuidad en la prestación del servicio.
14. Mantener la reserva y confidencialidad de la información clínica, administrativa y de los datos personales de los pacientes, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, la Ley 23 de 1981 y las demás normas que regulan la materia.
15. Cumplir las demás actividades, funciones y responsabilidades que le sean asignadas por el jefe inmediato o por la Gerencia del Hospital, siempre que guarden relación con la naturaleza del cargo, el objeto del contrato y las necesidades del servicio.

4. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 23 de 1981, el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. y las demás normas aplicables, el trabajador deberá cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Prestar sus servicios personales como Médico General, desempeñando las funciones propias del cargo con diligencia, eficiencia, responsabilidad, ética profesional y sujeción a las disposiciones legales e institucionales vigentes.
2. Cumplir las órdenes e instrucciones impartidas por el empleador y por sus superiores jerárquicos, siempre que se relacionen con la naturaleza del cargo y el adecuado desarrollo de las actividades laborales.
3. Brindar atención médica integral a los usuarios en los servicios de consulta externa, urgencias y demás áreas asistenciales en las que sea asignado, conforme a los protocolos institucionales y a los principios científicos y éticos que regulan el ejercicio de la medicina.
4. Ejecutar las actividades de promoción de la salud, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad y demás programas institucionales que le sean asignados.
5. Diligenciar de manera completa, clara, veraz y oportuna las historias clínicas, los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) y los demás registros, formatos e informes requeridos por la entidad y la normatividad vigente.
6. Formular medicamentos, ayudas diagnósticas, procedimientos y exámenes paraclínicos de conformidad con la normatividad aplicable, las guías de práctica clínica y los protocolos institucionales.
7. Codificar los diagnósticos médicos utilizando la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) o la clasificación que la sustituya o modifique.
8. Cumplir los protocolos institucionales, los estándares de calidad, las políticas de seguridad del paciente, los procesos de humanización y los lineamientos adoptados por el Hospital para la prestación de los servicios de salud.
9. Utilizar de manera adecuada los equipos, insumos, elementos de protección personal, sistemas de información y demás bienes suministrados por la entidad para el cumplimiento de sus funciones.
10. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información clínica, administrativa y de los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del ejercicio de sus funciones, conforme a la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables.
11. Cumplir estrictamente la Ley 23 de 1981, las normas de ética médica, las disposiciones sobre historia clínica y las demás normas que regulan el ejercicio profesional.
12. Participar en las reuniones, capacitaciones, comités, jornadas académicas y demás actividades institucionales convocadas por el Hospital.
13. Cumplir la jornada laboral, los turnos y la programación asistencial establecida por la Coordinación Médica o quien haga sus veces, garantizando la continuidad en la prestación del servicio.
14. Informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar la adecuada prestación de los servicios de salud, la seguridad del paciente o el normal funcionamiento de la institución.
15. Conservar en buen estado los bienes, equipos, instrumentos y documentos entregados para el desarrollo de sus funciones, respondiendo por su adecuado uso y custodia.
16. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato la póliza de responsabilidad civil profesional para personal de salud, cuando sea exigida por la entidad o por la normatividad aplicable.
17. Cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el Manual de Funciones y las demás políticas y reglamentos internos del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E.
18. Observar en todo momento una conducta respetuosa, ética, transparente y acorde con los principios del servicio público de salud en sus relaciones con pacientes, familiares, compañeros de trabajo, contratistas y demás usuarios de la institución.

19. Velar por el cumplimiento de los principios de calidad, oportunidad, continuidad, eficiencia, seguridad del paciente y humanización en la prestación de los servicios de salud.
20. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del cargo, las establecidas en el contrato de trabajo, las previstas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y aquellas que sean impartidas por el empleador dentro del marco de la legislación laboral vigente.

5. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.

El Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., en su calidad de empleador, se obliga a cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y las normas que regulan las relaciones laborales:

1. Pagar oportunamente al trabajador el salario pactado y las demás acreencias laborales a que haya lugar, de conformidad con los términos establecidos en el contrato de trabajo y la legislación laboral vigente.
2. Reconocer y pagar las prestaciones sociales legales, vacaciones, descansos remunerados y demás derechos laborales que se causen durante la ejecución del contrato, conforme a las disposiciones legales aplicables.
3. Afiliar al trabajador al Sistema de Seguridad Social Integral y efectuar oportunamente los aportes a su cargo en salud, pensión, riesgos laborales y demás contribuciones parafiscales que correspondan, durante toda la vigencia de la relación laboral.
4. Suministrar al trabajador los elementos, equipos, herramientas, insumos, recursos tecnológicos y demás medios necesarios para el adecuado desempeño de las funciones propias del cargo, de acuerdo con la disponibilidad institucional.
5. Garantizar condiciones adecuadas para la prestación del servicio, promoviendo un ambiente de trabajo digno, seguro, saludable y respetuoso, conforme a la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Implementar, mantener y fortalecer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), adoptando las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad física y mental del trabajador.
7. Brindar la inducción, reinducción, capacitación e información necesarias para el adecuado desempeño de las funciones y para el cumplimiento de las políticas, protocolos y procedimientos institucionales.
8. Ejercer las facultades de dirección, coordinación, supervisión y control de la actividad laboral dentro de los límites establecidos por la Constitución Política, la ley y el contrato de trabajo, respetando en todo momento los derechos del trabajador.
9. Garantizar al trabajador un trato digno, respetuoso, igualitario y libre de cualquier forma de discriminación, acoso laboral o violencia en el entorno de trabajo, promoviendo el respeto por los derechos humanos y laborales.
10. Expedir, cuando legalmente corresponda o sean solicitadas, las certificaciones laborales y demás documentos relacionados con la relación laboral, de conformidad con la normatividad vigente.
11. Proteger la confidencialidad y el adecuado tratamiento de los datos personales del trabajador, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulan la materia.
12. Velar por el cumplimiento de las normas de bioseguridad, seguridad del paciente, calidad en la atención y demás disposiciones técnicas aplicables a la prestación de los servicios de salud.
13. Respetar los derechos, garantías y principios mínimos fundamentales que regulan las relaciones laborales, observando los principios de buena fe, igualdad, dignidad humana, estabilidad laboral, debido proceso y favorabilidad.
14. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del contrato de trabajo, del Reglamento Interno de Trabajo, de las políticas institucionales, del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y de la legislación laboral vigente.

6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La supervisión del contrato de trabajo estará a cargo del Coordinador Médico del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., o de quien haga sus veces o sea designado por la Gerencia, quien ejercerá el seguimiento permanente a la ejecución del vínculo laboral, verificando el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, reglamentarias y funcionales a cargo del trabajador.

En desarrollo de la supervisión, corresponderá al supervisor, entre otras, las siguientes actividades:

1. Verificar el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones asumidas por el trabajador.
2. Supervisar el cumplimiento de la jornada laboral, la programación de turnos y las actividades asistenciales asignadas, de conformidad con las necesidades del servicio.
3. Vigilar que el trabajador desempeñe sus funciones conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, los protocolos institucionales y la normatividad vigente.
4. Verificar el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad del paciente, ética profesional, humanización en la atención y demás políticas institucionales.
5. Realizar el seguimiento al adecuado diligenciamiento de las historias clínicas, registros asistenciales, RIPS y demás documentos derivados de la prestación del servicio.
6. Informar oportunamente a la Gerencia sobre cualquier incumplimiento contractual, disciplinario o funcional que pueda afectar la adecuada prestación de los servicios de salud, para la adopción de las medidas correspondientes.
7. Certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales cuando ello sea requerido para efectos administrativos o financieros.
8. Las demás funciones inherentes a la supervisión del contrato que le sean asignadas por la Gerencia del Hospital o que se deriven de la naturaleza del vínculo laboral y de la normatividad vigente.

7. FORMA DE PAGO.

El valor del contrato asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.090.000 M/CTE)** correspondiente a los salarios causados durante los seis (6) meses de ejecución del contrato. El Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. reconocerá y pagará al trabajador el salario pactado por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS ($4.515.000 M/CTE)** mediante pagos **mensuales vencidos**, durante el término de ejecución del contrato de trabajo.

El pago se efectuará previa certificación del cumplimiento de las funciones por parte del Jefe de Personal del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., o quien haga sus veces como supervisor del contrato, y una vez se hayan surtido los procedimientos administrativos y presupuestales internos establecidos por la entidad.

El salario no comprende las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral ni las contribuciones parafiscales a cargo del empleador, los cuales serán reconocidos y pagados conforme a la legislación laboral vigente y de acuerdo con la causación de cada uno de dichos conceptos.

Del salario mensual se efectuarán las deducciones de ley a cargo del trabajador por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás descuentos legalmente autorizados.

8. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

Conveniencia Técnica. Desde el punto de vista técnico, la celebración del presente contrato de trabajo resulta necesaria para garantizar la disponibilidad de un profesional en medicina que fortalezca la capacidad operativa del Hospital Local

Santiago de Tolú E.S.E. y permita asegurar la prestación continua, oportuna, eficiente y con calidad de los servicios asistenciales propios del primer nivel de atención.

La vinculación de un Médico General contribuye al adecuado funcionamiento de los servicios de consulta externa, urgencias, promoción y mantenimiento de la salud, garantizando la valoración, diagnóstico, tratamiento y seguimiento integral de los pacientes, así como el cumplimiento de los protocolos clínicos, estándares de habilitación, indicadores de calidad y lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Igualmente, la contratación permite fortalecer la capacidad institucional para responder a la demanda de servicios de salud, optimizar la atención de los usuarios, disminuir los tiempos de espera, garantizar la continuidad de la atención médica y contribuir al cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad.

Conveniencia Económica. Desde la perspectiva económica, la celebración del presente contrato resulta razonable y financieramente viable, toda vez que el Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para asumir las obligaciones derivadas de la relación laboral durante la vigencia del contrato.

La vinculación laboral permite atender una necesidad permanente del servicio mediante una adecuada planificación del talento humano, optimizando la utilización de los recursos públicos y evitando afectaciones en la prestación del servicio derivadas de la insuficiencia de personal médico. Asimismo, la remuneración pactada corresponde a un salario previamente definido por la entidad para el cargo, el cual resulta acorde con las funciones asignadas, la responsabilidad del empleo, el nivel de formación exigido y las condiciones del mercado laboral para profesionales de la salud.

En consecuencia, la contratación representa una inversión necesaria y proporcional para garantizar la continuidad del servicio público esencial de salud, observando los principios de economía, eficiencia, responsabilidad y sostenibilidad fiscal que orientan la administración de los recursos públicos.

Conveniencia Jurídica. Jurídicamente, la celebración del presente contrato de trabajo se encuentra plenamente sustentada en las disposiciones que regulan las relaciones laborales y la organización de las Empresas Sociales del Estado.

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado como entidades públicas descentralizadas encargadas de la prestación de los servicios de salud. A su vez, el numeral 6 del artículo 195 de la misma ley y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 disponen que, en materia contractual, estas entidades se rigen por las normas del derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios que regulan la función administrativa.

De igual manera, el Manual de Contratación del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. contempla la contratación directa para la celebración de contratos laborales, modalidad que resulta procedente para la vinculación del talento humano requerido para el cumplimiento de la misión institucional.

Así mismo, el presente proceso atiende los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia, buena fe, selección objetiva y continuidad en la prestación del servicio público de salud, garantizando que la vinculación laboral responda a una necesidad institucional real, objetiva y debidamente justificada, en armonía con la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 100 de

1993, la Ley 1438 de 2011, el Manual de Contratación de la entidad y las demás normas que regulan la materia.

9. ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD.

La celebración del presente contrato de trabajo resulta oportuna, necesaria y conveniente para el Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., en razón de la necesidad de garantizar la prestación continua, eficiente, oportuna, integral y con calidad de los servicios de salud que constituyen su objeto misional.

La oportunidad de la contratación se fundamenta en la necesidad de contar con un profesional en medicina que permita asegurar la continuidad de la atención médica en los diferentes servicios asistenciales, evitando interrupciones en la prestación del servicio, fortaleciendo la capacidad de respuesta institucional y garantizando la atención permanente de los usuarios conforme a los principios de accesibilidad, oportunidad, continuidad, integralidad y calidad previstos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La vinculación laboral proyectada permite atender de manera inmediata las necesidades del servicio derivadas de la programación asistencial, la cobertura de turnos, la demanda de consulta médica y el cumplimiento de las actividades de promoción y mantenimiento de la salud, contribuyendo al adecuado funcionamiento de los procesos asistenciales y al cumplimiento de los indicadores institucionales de calidad y oportunidad.

De no efectuarse oportunamente la contratación, la entidad podría presentar deficiencias en la prestación de los servicios médicos, incremento en los tiempos de espera, sobrecarga laboral del personal asistencial, afectación de la continuidad del servicio, disminución de la capacidad resolutiva del Hospital y riesgos para la adecuada atención de los usuarios, circunstancias que comprometerían el cumplimiento de la misión institucional y la garantía del derecho fundamental a la salud.

En consecuencia, la celebración del presente contrato constituye una medida necesaria y oportuna para asegurar la disponibilidad del talento humano requerido para el desarrollo de las actividades asistenciales, fortalecer la capacidad operativa del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. y garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales y legales que orientan la prestación del servicio público esencial de salud.

10. ALTERNATIVAS EVALUADAS.

Con el propósito de atender la necesidad identificada por el Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. de garantizar la adecuada prestación de los servicios médicos y fortalecer la capacidad asistencial de la institución, se evaluaron las siguientes alternativas:

Alternativa 1. Asignar las funciones al personal médico actualmente vinculado a la Entidad. Se analizó la posibilidad de distribuir las funciones propias del cargo entre los médicos que actualmente prestan sus servicios en el Hospital. No obstante, esta alternativa fue descartada, debido a que el personal existente desarrolla una programación asistencial acorde con las necesidades institucionales, incluyendo la atención en consulta externa, urgencias y demás servicios médicos, por lo que asumir funciones adicionales generaría sobrecarga laboral, afectaría la oportunidad y continuidad en la atención de los usuarios, incrementaría los tiempos de espera y podría comprometer la calidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud.

Alternativa 2. No realizar la vinculación del profesional requerido. Esta alternativa fue descartada, toda vez que la ausencia de un Médico General afectaría la capacidad operativa del Hospital, ocasionando deficiencias en la prestación de los servicios asistenciales, dificultades para cubrir la programación de turnos, incremento

en la carga laboral del personal médico existente, disminución en la oportunidad de la atención, posibles incumplimientos de los estándares de calidad y habilitación, así como riesgos para la continuidad del servicio público esencial de salud y la adecuada atención de la población usuaria.

Alternativa 3. Celebrar un Contrato de Trabajo a Término Fijo. Esta alternativa fue considerada la más conveniente, adecuada y eficiente, por cuanto permite vincular un profesional en medicina con la formación académica, experiencia e idoneidad requeridas para desempeñar las funciones de Médico General, garantizando la prestación continua, oportuna, integral y con calidad de los servicios asistenciales, la adecuada cobertura de la programación médica, el cumplimiento de los protocolos institucionales, el fortalecimiento de la capacidad operativa de la entidad y el logro de los objetivos misionales del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E.

En consecuencia, una vez analizadas las diferentes alternativas, el Hospital concluye que la celebración del Contrato de Trabajo a Término Fijo constituye la opción más idónea, técnica, jurídica y económicamente viable para satisfacer la necesidad institucional identificada, fortalecer la prestación de los servicios asistenciales, garantizar la continuidad de la atención médica y asegurar una prestación eficiente, continua, oportuna y con calidad de los servicios de salud ofrecidos a la comunidad.

11. EVALUACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS.

En cumplimiento del principio de planeación y con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato de trabajo a término fijo, el Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. realizó la identificación, análisis y estimación de los riesgos previsibles que podrían presentarse durante la ejecución del vínculo laboral, así como las medidas orientadas a prevenirlos, mitigarlos o controlarlos.

Código.	Riesgo (Descripción).	Probabilidad.	Impacto.	Nivel de Riesgo.	Mitigación (Tratamiento).
R1.	**Responsabilidad Médica (Falla Asistencial):** Daño al paciente por negligencia, impericia o imprudencia, generando responsabilidad civil o penal.	**Posible:** La práctica médica conlleva riesgos inherentes donde la conducta puede ser evaluada como culposa.	**Catastrófico:** Daño severo o muerte, consecuencias patrimoniales de gran magnitud y daño reputacional.	**Crítico.**	Exigencia de póliza de responsabilidad civil; adhesión estricta a guías clínicas; formación continua y evaluación de desempeño.
R2.	**Riesgo Biológico:** Exposición a patógenos (virus, bacterias) por contacto con pacientes o material contaminado.	**Probable:** El contacto con fluidos y pacientes es inherente y de alta frecuencia en la labor médica.	**Mayor:** Enfermedad laboral grave, incapacitante o mortal (ej. COVID-19).	**Alto.**	Aplicación de Guías de Prevención; controles de ingeniería; uso de EPP (Elementos de Protección Personal) y capacitación.
R3.	**Riesgo Psicosocial (Estrés):** Alta	**Probable:** Alta demanda emocional y	**Moderado:** Afecta salud mental y	**Alto.**	Programas de vigilancia epidemiológica;

Código.	Riesgo (Descripción).	Probabilidad.	Impacto.	Nivel de Riesgo.	Mitigación (Tratamiento).
	carga laboral y presión emocional que genera ansiedad o síndrome de Burnout.	cognitiva constante en el personal de salud.	bienestar; contribuye al ausentismo y rotación de personal.		fomento de entornos saludables; pausas activas y soporte en salud mental.
R4.	**Ausentismo Laboral:** Inasistencia por enfermedad o accidente, afectando la continuidad del servicio.	**Probable:** Evento frecuente en salud debido a la exposición a riesgos biológicos y carga física.	**Menor:** Gestionable mediante reprogramación de turnos; impacto sistémico limitado.	**Moderado.**	Medición y análisis periódico de causas raíz; implementación de acciones de promoción de la salud y prevención.
R5.	**Bajo Desempeño (Operacional):** Incumplimiento de funciones o estándares de calidad, derivando en atención deficiente.	**Posible:** Puede ocurrir por falta de adaptación, desmotivación o problemas personales.	**Moderado:** Incrementa probabilidad de errores médicos; detectable mediante supervisión.	**Moderado.**	Supervisión directa por Coordinación Médica; evaluaciones de desempeño periódicas y retroalimentación constante.

12. GARANTÍA DEL CONTRATO.

Con el fin de amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que el trabajador pueda ocasionar a terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual, deberá constituir y mantener vigente una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia.

La póliza deberá tener una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. La aprobación de esta garantía por parte del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. constituirá requisito indispensable para el inicio de la ejecución contractual.

La garantía deberá permanecer vigente durante toda la ejecución del contrato y, en caso de presentarse modificaciones relacionadas con el plazo o las condiciones inicialmente pactadas, deberá ser actualizada o prorrogada cuando ello resulte necesario para mantener la cobertura de los riesgos amparados.

13. RECOMENDACIÓN.

Con fundamento en el análisis técnico, jurídico, administrativo, financiero y de oportunidad efectuado en el presente estudio previo, se concluye que existe una necesidad institucional real, actual y debidamente justificada para vincular un Médico General, con el fin de garantizar la continuidad, oportunidad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios asistenciales del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E.

Así mismo, se evidenció que la celebración de un Contrato de Trabajo a Término Fijo constituye la alternativa más conveniente para satisfacer dicha necesidad, por cuanto permite fortalecer la capacidad operativa de la institución, asegurar la cobertura de la atención médica, garantizar la continuidad del servicio público esencial de salud y

contribuir al cumplimiento de la misión, objetivos y fines institucionales del Hospital.

Desde el punto de vista jurídico, la contratación resulta procedente de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Contratación del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. y las demás normas que regulan la materia. De igual manera, se verificó la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de la relación laboral.

En consecuencia, se recomienda al Gerente del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. adelantar la celebración del Contrato de Trabajo a Término Fijo para la vinculación de un Médico General, por reunir esta modalidad las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones asistenciales requeridas y asegurar la prestación continua, eficiente, oportuna y con calidad de los servicios de salud ofrecidos por la entidad a la comunidad.

RODRIGO JOSE PEREZ BELLO
Gerente

HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E
NIT 900208676-8

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

372

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE PRESUPUESTO
DEL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLU E.S.E

CERTIFICA

QUE EN EL PRESENTE PRESUPUESTO DEL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E. DE LA VIGENCIA FISCAL 2026, EXISTE APROPIACION PRESUPUESTAL LIBRE DE COMPROMISOS EN LOS RUBROS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN

2 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

NUMERAL	DESCRIPCION NUMERAL	VALOR APROBADO
2.4.5.02.09.04.01	HONORARIOS ASISTENCIALES	$ 27.090.000

DADO EN SANTIAGO DE TOLÚ EL 1 JULIO DE 2026.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE PRESUPUESTO

HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLU E.S.E
NIT 900208676-8

NIT. 900.208.676-8
Calle 16 No. 9 - 61 Municipio de Santiago de Tolu - Sucre
Entidad bajo vigilancia de la Superindencia Nacional de Salud

REGISTRO PRESUPUESTAL #372

BENEFICIARIO	**CESAR DAVID TERAN ROCHA**	
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO MEDICO GENERAL DEL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLU ESE	
CONTRATO NÚMERO	372	
VIGENCIA	2026	
VALOR DEL COMPROMISO	$ 27.090.000	
CODIGO	DENOMINACION	VALOR
2.4.5.02.09.04.01	HONORARIOS ASISTENCIALES	$ 27.090.000
FECHA	01 JULIO DE 2026	

HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLU E.S.E
NIT 900208676-8

JEFE DE
PRESUPUESTO

HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E
NIT 900208676-8

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO N° 372 -2026

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS LABORALES COMO MÉDICO GENERAL DEL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.

EMPLEADOR:	**HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E**
NIT	900208676-8
TRABAJADOR:	**CESAR DAVID TERAN ROCHA** C.C: 8.727.418 expedida en Barranquilla
VALOR DEL CONTRATO:	**VEINTISIETE MILLONES NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** ($27.090.000 M/CTE).
FECHA DE INICIO:	01 DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2026
PLAZO:	SEIS (06) MESES

Entre los suscritos, **RODRIGO JOSÉ PÉREZ BELLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.060.886, expedida en San Andrés de Sotavento, quien actúa en nombre y representación legal del **HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.**, en su condición de Gerente, conforme al Decreto de Nombramiento No. 082 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 1860 del 01 de abril de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, de una parte; y de la otra, **CESAR DAVID TERAN ROCHA** identificado con la cédula de ciudadanía 8.727.418 expedida en Barranquilla, quien actúa en su calidad de **TRABAJADOR**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO**, El presente contrato de trabajo a término fijo se celebra entre el **HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.**, en calidad de empleador, y el señor **CESAR DAVID TERAN ROCHA** en calidad de trabajador, y se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas departamentales o concejos municipales, cuyo objeto principal es la prestación de los servicios de salud como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **2.** Que, atendiendo la naturaleza jurídica del presente vínculo y de conformidad con lo establecido en Manual de Contratación del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., la modalidad de selección aplicable corresponde a la contratación directa, por tratarse de un contrato laboral celebrado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia. **3.** Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y en el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se rigen por las normas del derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios constitucionales que orientan la función administrativa y la gestión pública. **4.** Que, el Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., en cumplimiento de su misión institucional de garantizar la prestación continua, eficiente, oportuna y con calidad de los servicios de salud a la población usuaria, requiere fortalecer el talento humano asistencial mediante la vinculación de un profesional en medicina que permita atender las necesidades del servicio, asegurar la continuidad de la atención médica y garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios asistenciales de la entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes. **5.** Que, el doctor **CESAR DAVID TERAN ROCHA** acredita la formación académica, la experiencia profesional, la capacidad técnica y la idoneidad requeridas para desempeñar el cargo de Médico General del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., según consta en la documentación aportada y verificada por la entidad, reuniendo los requisitos exigidos para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo. **6.** Que, la vinculación laboral objeto del presente contrato responde a una necesidad institucional cierta, actual y debidamente justificada, orientada a garantizar la continuidad, oportunidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público esencial de salud, contribuyendo al cumplimiento de la misión, objetivos y fines institucionales del Hospital

Local Santiago de Tolú E.S.E., razón por la cual resulta procedente la celebración del presente contrato de trabajo. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTAR LOS SERVICIOS LABORALES COMO MÉDICO GENERAL DEL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.** Se obliga a prestar los servicios laborales en el cargo de médico general en el hospital local Santiago de Tolú E.S.E., ejecutando las funciones propias de dicho cargo, las establecidas en el manual de funciones de la entidad, las que le sean asignadas por su superior inmediato y aquellas inherentes a la naturaleza de sus labores, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias e internas vigentes de la institución. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será de seis (06) meses, comprendidos desde el primero (01) de julio de dos mil veintiséis (2026), hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), término que se contará a partir del cumplimiento integral de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, conforme a la normatividad vigente y a las estipulaciones del presente contrato, deberá desarrollar de manera continua, oportuna y eficiente todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** El trabajador se obliga en su calidad de médico general a cumplir con las siguientes obligaciones a favor del EMPLEADOR: **1.** Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad laboral, profesional, técnica y científica, desempeñando las funciones propias de su cargo y aquellas labores anexas o complementarias que le sean asignadas, conforme a las órdenes, directrices e instrucciones impartidas por el EMPLEADOR o sus representantes debidamente autorizados. **2.** Actuar en todo momento con sujeción a los principios profesionales, científicos y éticos que rigen el ejercicio de la medicina, asumiendo plena responsabilidad en el desarrollo de las actividades propias de su profesión. **3.** Realizar consulta médica general en los servicios de consulta externa y urgencias, ejecutar las actividades de los programas de promoción y mantenimiento de la salud (P y M), y efectuar los procedimientos médicos que requiera el usuario del servicio, encaminados a garantizar la estabilidad y recuperación de su estado de salud, dentro del marco de su competencia profesional, responsabilidad y del nivel de complejidad de la institución, conforme al cronograma de turnos establecido por la Coordinación Médica. **4.** Diligenciar de manera correcta, completa y oportuna los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), así como los demás formatos, registros y documentos exigidos por la institución o por las autoridades rectoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **5.** Utilizar de forma eficiente, adecuada y permanente los sistemas de información que el **EMPLEADOR** disponga para el desarrollo de la actividad asistencial y administrativa. **6.** Codificar los diagnósticos médicos de conformidad con la Clasificación Internacional de Enfermedades – CIE 10, o la norma que la modifique, sustituya o adicione. **7.** Cumplir con los indicadores, estándares de calidad, metas institucionales y protocolos preestablecidos por el **EMPLEADOR**. **8.** Registrar de manera clara, completa y veraz en la historia clínica todos los datos relacionados con la atención, valoración, diagnóstico, tratamiento y evolución del paciente, garantizando la trazabilidad de la información. **9.** Acatar estrictamente lo dispuesto en la Ley 23 de 1981, Código de Ética Médica, así como las normas que la modifiquen o complementen. **10.** Asistir a las reuniones técnicas, científicas y administrativas convocadas por el HOSPITAL, así como apoyar la elaboración, actualización y mejora de protocolos institucionales, y participar activamente en las capacitaciones orientadas al fortalecimiento del equipo de salud y al mejoramiento continuo del servicio. **11.** Formular medicamentos, ayudas diagnósticas y exámenes paraclínicos conforme a la normatividad vigente y a los lineamientos técnicos y científicos aplicables. **12.** Contribuir de manera activa al mejoramiento del servicio de salud que presta la institución, mediante la formulación de sugerencias, recomendaciones y la participación en las actividades programadas por el **EMPLEADOR**. **13.** Ordenar los exámenes paraclínicos que requiera el paciente y que no correspondan al primer nivel de atención, siempre que se encuentren debidamente justificados y soportados en la historia clínica. **14.** Constituir y mantener vigente durante toda la ejecución del contrato una póliza de responsabilidad civil profesional para personal de salud, en los términos exigidos por la normatividad aplicable. **15.** Cumplir estrictamente el horario laboral establecido por el EMPLEADOR, aceptando desde ahora los descuentos salariales a que haya lugar por el incumplimiento del mismo, conforme a la ley y al reglamento interno de trabajo. **16.**

Presentar las incapacidades médicas dentro de las doce (12) horas siguientes a su expedición; en caso contrario, acepta que el tiempo correspondiente sea computado como no laborado. **17.** Solicitar con la debida antelación, no inferior a dos (2) días, y por causa debidamente justificada, los cambios de turno que requiera. En caso de efectuar cambios de turno sin autorización escrita del superior jerárquico, dicha conducta se considerará como inasistencia injustificada, dando lugar al descuento salarial correspondiente y a la adopción de las medidas previstas en el reglamento interno de trabajo. **18.** Acatar y cumplir las demás funciones, actividades y responsabilidades que le sean encomendadas por el EMPLEADOR, siempre que guarden relación con la naturaleza del cargo y el objeto del contrato. **19.** Mantener una conducta moral, respetuosa y acorde con los principios institucionales en sus relaciones con superiores, compañeros de trabajo, usuarios y demás miembros del equipo de salud. **20.** Conservar en buen estado, salvo el desgaste natural, y restituir oportunamente los instrumentos, equipos, elementos de trabajo y demás bienes que le sean suministrados para el ejercicio de sus funciones. **21.** Guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de la información, datos y documentos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, absteniéndose de divulgarlos a terceros sin autorización expresa, especialmente cuando se trate de información reservada o cuya divulgación pueda generar perjuicios al EMPLEADOR o a los usuarios del servicio, conforme al orden jerárquico y a la normatividad vigente. **CLÀUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El **EMPLEADOR** se obliga para con el **TRABAJADOR** a cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Pagar oportunamente al **TRABAJADOR** el salario pactado y las demás acreencias laborales a que haya lugar, en la cuantía, forma, periodicidad y oportunidad establecidas en el presente contrato y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas laborales aplicables. **2)** Proporcionar al **TRABAJADOR**, de manera oportuna, suficiente y adecuada, la información, inducción, capacitación, instrucciones, directrices, herramientas, equipos, elementos de trabajo y demás recursos necesarios para el correcto, eficiente y seguro desempeño de las funciones inherentes al cargo, así como aquellos que resulten indispensables para el cumplimiento de las actividades asignadas. **3)** Garantizar condiciones adecuadas para la prestación del servicio, procurando un ambiente de trabajo digno, seguro y saludable, mediante la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como la adopción de las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger la vida, la integridad física y la salud del TRABAJADOR, de conformidad con la normatividad vigente. **4)** Afiliar y mantener afiliado al **TRABAJADOR** al Sistema de Seguridad Social Integral y efectuar, dentro de los términos legales, los aportes que le correspondan en materia de salud, pensión, riesgos laborales y demás contribuciones parafiscales, durante toda la vigencia de la relación laboral, en cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación colombiana. **5)** Respetar y garantizar los derechos laborales del **TRABAJADOR**, brindándole un trato digno, respetuoso, igualitario y libre de cualquier forma de discriminación, acoso o violencia en el ámbito laboral, asegurando el pleno cumplimiento de las garantías reconocidas en la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, los reglamentos institucionales y las demás disposiciones legales que regulan la relación laboral. **6)** Velar por el cumplimiento de las normas de protección laboral, promoviendo el respeto de los principios de dignidad humana, buena fe, igualdad, seguridad jurídica, estabilidad laboral y protección al trabajo, adoptando las medidas administrativas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de la relación laboral. **7)** Ejercer las facultades de dirección, organización, supervisión y control de la actividad laboral dentro de los límites establecidos por la Constitución, la ley y el presente contrato, impartiendo las órdenes e instrucciones necesarias para asegurar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de los fines institucionales del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. **8)** Conservar y custodiar la documentación laboral relacionada con el TRABAJADOR, así como expedir las certificaciones laborales, constancias y demás documentos que legalmente correspondan cuando sean solicitados o deban emitirse en cumplimiento de la normatividad vigente. **9)** Garantizar el respeto por la confidencialidad y protección de los datos personales del **TRABAJADOR**, dando tratamiento a dicha información conforme a la legislación sobre protección de datos personales, sin perjuicio de las obligaciones legales de reporte o

suministro de información a las autoridades competentes. **10)** Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato, de la legislación laboral vigente, del Reglamento Interno de Trabajo, de los reglamentos institucionales, de las políticas internas del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. y de todas aquellas disposiciones que regulen las relaciones individuales de trabajo. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.090.000 M/CTE),** monto que corresponde a los salarios causados durante los seis (6) meses de ejecución del contrato Dicho valor no incluye la liquidación y pago de las prestaciones sociales legales, tales como cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de servicios, ni los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, esto es, salud, pensión, riesgos laborales, ni las contribuciones parafiscales a Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF, las cuales se liquidarán y cancelarán conforme a la causación de cada prestación, de acuerdo con la normatividad vigente. La remuneración se pagará al trabajador por mensualidades vencidas, por un valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS ($4.515.000 M/CTE).** Del valor correspondiente al salario mensual se efectuarán las deducciones de ley a cargo del trabajador por concepto de Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se deja expresa constancia de que en el valor salarial anteriormente indicado no se incluye la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos, de que tratan los artículos 172 y 178 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales se reconocerán y cancelarán mensualmente conforme a su causación, ello siempre y cuando se establezca que el día de descanso que se tome el trabajador sea el Domingo. **PARÁGRAFO TERCERO.** El empleador asumirá y cancelará oportunamente los aportes a su cargo, correspondientes al ocho punto cinco por ciento (8.5%) para salud, doce por ciento (12%) para pensión, el cien por ciento (100%) de riesgos laborales, así como las contribuciones parafiscales del dos por ciento (2%) al SENA, tres por ciento (3%) al ICBF y el porcentaje legalmente establecido a la Caja de Compensación Familiar, los cuales serán pagados a las entidades administradoras en las que se encuentre afiliado el trabajador, dentro de los términos y plazos previstos en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Los gastos que se deriven de la celebración, ejecución y cumplimiento del presente contrato se encuentran debidamente respaldados con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), expedido por el Jefe de Presupuesto del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., mediante el cual se certifica la existencia de apropiación presupuestal suficiente, disponible y libre de afectación para atender las obligaciones económicas que se originen con ocasión del presente vínculo contractual. Lo anterior se realiza en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, conforme al cual todos los actos administrativos y contratos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar previamente con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, como requisito indispensable para garantizar la existencia de recursos suficientes y evitar la asunción de compromisos que excedan las apropiaciones autorizadas en el presupuesto de la entidad. En consecuencia, la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal constituye el soporte jurídico, financiero y presupuestal que acredita la viabilidad del compromiso económico asumido por el Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., garantizando la observancia de los principios de legalidad, planeación, responsabilidad, eficiencia, sostenibilidad fiscal y disciplina presupuestal que rigen la administración de los recursos públicos. Así mismo, una vez perfeccionado el presente contrato y antes del inicio de su ejecución, la entidad efectuará el correspondiente Registro Presupuestal (RP), mediante el cual se perfeccionará la afectación definitiva de la apropiación presupuestal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes que regulan la ejecución del presupuesto público. **CLÁUSULA SÉPTIMA. JORNADA LABORAL.** El **TRABAJADOR** se obliga a cumplir la jornada ordinaria de trabajo en los turnos y dentro de los horarios que, para tal efecto, señale el **EMPLEADOR**, quien podrá efectuar los ajustes, modificaciones o redistribuciones que resulten necesarias, de conformidad con las necesidades del servicio y la normatividad laboral vigente. De común acuerdo, expreso o tácito, las partes podrán distribuir la jornada

ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990. En todo caso, los tiempos de descanso que se establezcan entre las distintas secciones de la jornada no se computarán como tiempo de trabajo efectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS.** Con el fin de amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que el TRABAJADOR pueda ocasionar a terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual, este deberá constituir y mantener vigente una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia. La póliza deberá tener una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. La aprobación de esta garantía por parte del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E. constituirá requisito indispensable para el inicio de la ejecución contractual. **CLÁUSULA NOVENA. TRABAJO SUPLEMENTARIO, DOMINICAL, FESTIVO Y RECARGOS.** Todo trabajo suplementario u horas extras, así como aquel que se ejecute en días domingo o festivos en los que legalmente deba concederse descanso obligatorio, será remunerado conforme a las disposiciones legales vigentes, incluyendo los recargos nocturnos a que haya lugar. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, se requerirá autorización previa y expresa por escrito por parte del EMPLEADOR o de sus representantes. No obstante, cuando la necesidad de dicho trabajo surja de manera imprevista, urgente o inaplazable, el TRABAJADOR deberá ejecutarlo y comunicarlo por escrito, a la mayor brevedad posible, al EMPLEADOR o a sus representantes, con el fin de su validación y reconocimiento. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ni pagará trabajo suplementario, horas extras ni labores realizadas en días de descanso obligatorio que no hayan sido previamente autorizadas o, en su defecto, oportunamente informadas en los términos aquí previstos, conforme al marco legal aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA.** Las partes, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 128 y 132 del Código Sustantivo del Trabajo, acuerdan de manera expresa que las sumas que el EMPLEADOR llegare a reconocer al TRABAJADOR por concepto de bonificaciones ocasionales, gastos de representación, gratificaciones, auxilios de transporte, alimentación, habitación, vestuario y, en general, aquellos beneficios o auxilios otorgados por mera liberalidad o con una finalidad distinta a la de retribuir directamente el servicio prestado, no constituyen salario, siempre que su naturaleza jurídica corresponda a los conceptos excluidos por la legislación laboral vigente. En consecuencia, dichos pagos no harán parte de la base para la liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, contribuciones parafiscales ni de cualquier otro derecho o prestación cuyo cálculo dependa del salario, por cuanto corresponden a beneficios ocasionales o extralegales que no remuneran de manera directa la actividad personal del TRABAJADOR, sin perjuicio de que, en caso de desnaturalizarse su finalidad o convertirse en una contraprestación habitual del servicio, prevalezca la realidad sobre las formas, de conformidad con las disposiciones legales y la jurisprudencia aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El presente contrato se entenderá legalmente perfeccionado desde el momento de la suscripción del mismo por ambas partes, quedando plenamente válido y exigible a partir de dicha firma, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos adicionales de ejecución que resulten aplicables conforme al ordenamiento jurídico vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado de manera unilateral por cualquiera de las partes, por la ocurrencia de las justas causas previstas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, así como por aquellas

conductas que, de conformidad con la ley y el reglamento interno de trabajo, se califiquen como faltas graves. En particular, constituirán causales suficientes para la terminación unilateral del contrato por parte del Hospital Local Santiago de Tolú – Nivel I, E.S.E., las siguientes: **a)** La violación, incumplimiento, desconocimiento o inobservancia de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital, el cual el TRABAJADOR declara conocer, comprender y aceptar en su integridad, comprometiéndose a observarlo y cumplirlo durante toda la vigencia de la relación laboral. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento disciplinario correspondiente y del respeto por las garantías del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, cuando a ello hubiere lugar. **b)** La realización de actos de violencia, injuria, malos tratos, amenazas, agresiones físicas o verbales, vías de hecho, ofensas, conductas irrespetuosas, actos de acoso, grave indisciplina, insubordinación o cualquier comportamiento que atente contra la dignidad, integridad, autoridad, convivencia laboral, seguridad o normal funcionamiento institucional, cuando tales conductas se dirijan contra el EMPLEADOR, sus representantes, directivos, superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, contratistas, usuarios, pacientes, familiares de estos o cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones del Hospital o que tenga relación con la prestación del servicio, siempre que la conducta revista la gravedad suficiente para configurar justa causa conforme a la legislación laboral vigente. **c)** La imposición de tres (3) llamados de atención escritos, debidamente motivados, sustentados, comunicados y ejecutoriados, originados en incumplimientos injustificados relacionados con el horario de trabajo, inasistencias, retardos reiterados, abandono parcial de funciones o cualquier otra conducta que evidencie el incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, reglamentarias o funcionales inherentes al cargo, siempre que dichas actuaciones hayan sido adelantadas con observancia del debido proceso disciplinario y de las garantías constitucionales y legales que amparan al TRABAJADOR. **d)** El rendimiento deficiente, insuficiente, ineficiente o notoriamente inferior en el desarrollo de las funciones propias del cargo, en comparación con el rendimiento promedio exigible a trabajadores que desempeñen labores de naturaleza similar y bajo condiciones equivalentes, siempre que dicha situación haya sido previamente advertida al TRABAJADOR mediante requerimiento formal, se le hubiere brindado la oportunidad razonable de corregir las deficiencias observadas y, pese a ello, persista el incumplimiento dentro del término previsto en la legislación laboral vigente, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. **e)** La existencia o desarrollo de hábitos, conductas, comportamientos o circunstancias personales que, de manera objetiva y comprobable, afecten gravemente la disciplina, la seguridad, la convivencia laboral, la prestación continua, eficiente, segura y humanizada de los servicios de salud, el adecuado funcionamiento institucional o el cumplimiento de las obligaciones propias del cargo, siempre que tales circunstancias incidan directamente en la ejecución del contrato de trabajo y constituyan justa causa conforme a la legislación laboral aplicable. En ningún caso esta disposición podrá interpretarse en forma discriminatoria o contraria a los derechos fundamentales del TRABAJADOR. **f)** La configuración de cualquiera de las causales de terminación del contrato de trabajo previstas en el artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo, así como en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando resulten aplicables a la naturaleza y características del presente vínculo laboral. **g)** Las demás justas causas que faculten al EMPLEADOR para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo, previstas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7 del Decreto Ley 2351 de 1965 y las demás normas que los desarrollen, modifiquen, adicionen o sustituyan. Tales disposiciones se entenderán incorporadas al presente contrato para todos los efectos legales, sin necesidad de reproducción expresa, en virtud del principio de integración normativa que rige las relaciones laborales. **PARÁGRAFO.** La aplicación de cualquiera de las causales anteriormente previstas deberá efectuarse con estricta observancia de los principios constitucionales del debido proceso, legalidad, buena fe, proporcionalidad, razonabilidad, favorabilidad, igualdad y respeto por la dignidad humana del TRABAJADOR, garantizando en todo caso su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con los artículos 29, 53 y 83 de la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, así como las demás normas

que resulten aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El Empleador pagará al Trabajador el valor del presente contrato con recursos provenientes del Presupuesto del Hospital, cargados a la vigencia fiscal del año 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.** El Trabajador no podrá ceder en todo o en parte a otra Persona Natural, ni subcontratar los servicios que debe prestar personalmente al Hospital, por ser intuito-personal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** El Trabajador declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** El Trabajador mantendrá indemne al Hospital de los reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PRÓRROGA:** Las partes acuerdan que no habrá prórroga del contrato del presente contrato, razón por la cual no será necesario el aviso de que trata el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 2° del decreto 1127 de 1991. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR.** Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y las demás disposiciones legales aplicables, el TRABAJADOR se obliga a abstenerse de incurrir en cualquiera de las siguientes conductas: **a)** Sustraer, retirar, apropiarse, utilizar o disponer, sin la autorización previa y expresa del EMPLEADOR, de herramientas, equipos, materiales, insumos, documentos, medicamentos, bienes institucionales, materias primas o cualquier otro elemento de propiedad del Hospital o que se encuentre bajo su custodia. **b)** Presentarse al lugar de trabajo o permanecer en él en estado de embriaguez, bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o de cualquier otra droga enervante, así como consumir dichas sustancias durante la jornada laboral o dentro de las instalaciones del Hospital, salvo cuando se trate de medicamentos formulados por un profesional de la salud cuyo consumo no afecte el desempeño seguro de las funciones y haya sido informado al EMPLEADOR cuando resulte pertinente. **c)** Introducir, portar, conservar o utilizar armas de cualquier naturaleza dentro de las instalaciones del Hospital o en desarrollo de las actividades laborales, salvo aquellas cuyo porte esté legalmente autorizado y resulte indispensable para el ejercicio de funciones específicas previamente autorizadas por el EMPLEADOR y por la autoridad competente. **d)** Ausentarse del lugar de trabajo, abandonar el puesto asignado o faltar a la jornada laboral sin justa causa, sin autorización previa del EMPLEADOR o de su jefe inmediato, salvo en los eventos previstos por la ley. **e)** Disminuir deliberadamente el rendimiento laboral, incumplir injustificadamente las funciones asignadas, suspender o abandonar las labores, promover o participar en suspensiones intempestivas del trabajo, o inducir, instigar o estimular a otros trabajadores para que incurran en dichas conductas, cuando estas se realicen al margen de los procedimientos y garantías establecidos en la legislación laboral vigente. **f)** Realizar colectas, rifas, ventas, suscripciones, actividades comerciales, campañas de propaganda, publicidad o cualquier otra actividad ajena al objeto de sus funciones dentro de las instalaciones del Hospital o durante la jornada laboral, sin la autorización previa y escrita del EMPLEADOR. **g)** Utilizar las herramientas, equipos, elementos de protección personal, sistemas informáticos, equipos de comunicación, vehículos, maquinaria o cualquier otro bien suministrado por el EMPLEADOR para fines distintos de aquellos relacionados con la ejecución de las funciones propias del cargo, o hacer uso indebido de los mismos en beneficio propio o de terceros. El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones anteriormente señaladas constituirá falta disciplinaria y podrá dar lugar a la imposición de las medidas disciplinarias correspondientes o, cuando la gravedad de la conducta así lo amerite y conforme a la ley, a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, previo respeto del debido proceso, del derecho de defensa y de las demás garantías consagradas en la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y la normatividad laboral vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo del coordinador médico, quien verificará el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias por parte de EL TRABAJADOR, sin perjuicio de las demás facultades de dirección y control que correspondan al EMPLEADOR. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** Este contrato requiere las firmas de las partes y el Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato requiere las firmas de las partes y el Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR** se obliga, durante la vigencia del presente contrato laboral y aun después de su terminación, a guardar estricta confidencialidad y a no divulgar, revelar, suministrar, transferir o poner en conocimiento de terceros, por ningún medio, la información confidencial a la que tenga acceso con ocasión o como consecuencia del desarrollo de sus funciones en el Hospital Local de Santiago de Tolú E.S.E. El TRABAJADOR se compromete a otorgar a la Información Confidencial el mismo grado de cuidado, protección y reserva que aplicaría a la información confidencial de su propia titularidad, obligándose a utilizarla única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato laboral y para el desarrollo de las funciones que le han sido asignadas. En consecuencia, el TRABAJADOR no podrá divulgar la Información Confidencial a terceros, salvo a aquellos miembros de su equipo de trabajo, directivos, gerente o coordinadores médicos del Hospital que, por razón de sus funciones, requieran conocer dicha información, quienes deberán asumir igualmente el compromiso de confidencialidad correspondiente. Así mismo, el TRABAJADOR se obliga a informar y advertir a cualquier persona que, bajo su responsabilidad, tenga acceso a dicha información, que la misma es confidencial y que su divulgación a terceros se encuentra prohibida. El TRABAJADOR declara conocer y se obliga a cumplir estrictamente las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de protección de datos personales, reserva de la información y habeas data, en especial lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política y en la Ley 1581 de 2012, así como las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, respondiendo disciplinaria, civil, administrativa y penalmente por cualquier uso indebido, divulgación no autorizada o vulneración de dichos deberes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y JURISDICCIÓN.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre. Las diferencias o controversias que no puedan resolverse mediante arreglo directo o a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción competente, de conformidad con las normas legales aplicables.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Santiago de Tolú, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

RODRIGO JOSÉ PÉREZ BELLO
Gerente
EL EMPLEADOR

CESAR DAVID TERAN ROCHA
CC: 8.727.418 expedida en Barranquilla
EL TRABAJADOR

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto y Elaboro	MELISSA MENDOZA MORELO	Abogada de contratación	
Aprobó	RODRIGO JOSÉ PÉREZ BELLO	Gerente	
eviso	VALENTINA MARQUEZ SANTOS	Asesor jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			

HOSPITAL LOCAL
SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E
NIT 900208676-8

ACTA DE INICIO
CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO N° 372-2026

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 01 DE JULIO DE 2026
OBJETO CONTRATO: PRESTAR LOS SERVICIOS LABORALES COMO MÉDICO GENERAL DEL HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ E.S.E.
TRABAJADOR: CESAR DAVID TERAN ROCHA
SUPERVISOR: COORDINADOR MÉDICO / LEWIS JAVIER BANQUEZ RAMOS
FECHA DE INICIO: 01 DE JULIO DE 2026

En el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, al primer (01) día del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), se reunieron en las instalaciones de la Gerencia del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., de una parte, el señor **RODRIGO JOSÉ PÉREZ BELLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.060.886 expedida en San Andrés de Sotavento, quien actúa en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., cargo para el cual fue designado mediante Decreto No. 082 del 26 de marzo de 2024 y posesionado mediante Acta No. 1860 del 01 de abril de 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL EMPLEADOR**; y, de la otra parte, **CESAR DAVID TERAN ROCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.727.418 expedida en Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, con el propósito de suscribir la presente **ACTA DE INICIO** correspondiente al Contrato de Trabajo a Término Fijo No. 372-2026.

Las partes dejan expresa constancia de que el contrato de trabajo anteriormente identificado fue válidamente celebrado, perfeccionado y se encuentra plenamente habilitado para su ejecución, toda vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios, presupuestales, administrativos e institucionales exigidos para el inicio de la relación laboral, así como la acreditación de la idoneidad y de las condiciones necesarias para el desempeño del cargo, razón por la cual resulta procedente formalizar mediante la presente acta el inicio efectivo de la ejecución del vínculo laboral convenido.

En consecuencia, **EL EMPLEADOR** autoriza el inicio de la prestación personal del servicio por parte de **EL TRABAJADOR**, quien desempeñará el cargo de médico general del Hospital Local Santiago de Tolú E.S.E., comprometiéndose a ejecutar las funciones propias del empleo con observancia de los principios constitucionales y legales que rigen la función pública y la prestación de los servicios de salud, especialmente los principios de buena fe, eficiencia, eficacia, calidad, continuidad, oportunidad, responsabilidad, ética profesional, humanización del servicio, confidencialidad, diligencia, lealtad institucional y respeto por la dignidad de los usuarios.

Así mismo, **EL TRABAJADOR** manifiesta de manera libre, expresa e informada que conoce, comprende y acepta el contenido íntegro del contrato de trabajo suscrito, las funciones y responsabilidades inherentes al cargo, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el Código de Ética e Integridad Institucional, los protocolos asistenciales, las guías clínicas, las políticas institucionales, los procedimientos administrativos y las demás disposiciones internas y externas que regulan el ejercicio de sus funciones, comprometiéndose a observarlas y cumplirlas estrictamente durante toda la vigencia de la relación laboral.

De igual forma, las partes dejan expresa constancia de que la ejecución material del contrato iniciará el primero (01) de julio de dos mil veintiséis (2026), fecha a partir de la cual comenzarán a producirse todos los efectos jurídicos derivados de la relación laboral, incluyendo aquellos de naturaleza salarial, prestacional, disciplinaria, de seguridad social integral, riesgos laborales, afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, reconocimiento de derechos laborales, cumplimiento de obligaciones recíprocas y demás consecuencias previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 100 de 1993, las normas especiales aplicables a las Empresas Sociales del Estado y las estipulaciones contractuales libremente pactadas entre las partes.

En consecuencia, a partir de la suscripción de la presente Acta de Inicio, **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** quedan obligados al cumplimiento íntegro, oportuno y de buena fe de todas las obligaciones, deberes, responsabilidades, prohibiciones, cargas y derechos derivados del contrato de trabajo, de la legislación laboral vigente, del Reglamento Interno de Trabajo, de las normas del Sistema General de Seguridad Social Integral, de las disposiciones relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo, de los protocolos institucionales y de las demás normas que regulan la relación laboral y la prestación de los servicios de salud.

Igualmente, se deja constancia de que **EL TRABAJADOR** recibió la inducción institucional correspondiente, o se compromete a asistir y culminar satisfactoriamente el proceso de inducción programado por la Entidad, incluyendo la socialización de los procedimientos administrativos, asistenciales, disciplinarios, de bioseguridad, seguridad del paciente, atención humanizada, gestión documental, protección de datos personales, prevención de riesgos laborales, gestión de la calidad y demás lineamientos institucionales necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Las partes manifiestan igualmente que la presente Acta ha sido leída en su integridad, encontrándola conforme con su voluntad, razón por la cual la suscriben libremente, sin error, fuerza o dolo, dejando constancia de que refleja fielmente las condiciones bajo las cuales inicia la ejecución del Contrato de Trabajo a Término Fijo No. 372-2026.

En mérito de lo anterior, la presente Acta de Inicio constituye plena prueba del inicio efectivo de la ejecución del Contrato de Trabajo a Término Fijo No. 372-2026 y hace parte integral del mismo para todos los efectos legales, laborales, administrativos, disciplinarios, presupuestales, probatorios, contractuales y de control fiscal a que haya lugar, produciendo todos sus efectos desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de las disposiciones legales que regulan la materia.

RODRIGO JOSÉ PÉREZ BELLO
Gerente
EL EMPLEADOR

CESAR DAVID TERAN ROCHA
CC: 8.727.418 expedida en Barranquilla
EL TRABAJADOR

PROYECTO	APROBO Y REVISO_
MELISSA MENDOZA MORELO	Valentina Márquez Santos
Abogada de contratación	Asesor Jurídico

UNIVERSIDAD DEL NORTE

En nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional mediante decreto No. 263 del 22 de Febrero de 1973. Representada por el Consejo Directivo y el Rector:

teniendo en cuenta que:

CESAR DAVID TERAN ROCHA

C.C. No. 8.727.418 Barranquilla (Atl.)

Ha cumplido los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorga con todas las prerrogativas, obligaciones y derechos el título de:

MEDICO CIRUJANO

MINISTERIO DE SALUD
Reconócese este título para todos los efectos legales
Bogotá 18-VI-92
Nº 003012
MINISTRO
REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE SALUD Dirección Recursos Humanos

Dado en Barranquilla a los 15 días del mes de Julio de 1988

Decano de División

Rector

Director del Programa

Gobernador

Secretaria Académica

Secretaria de Educación

Libro No. 5 Acta No. 65-88-02-55

Registrado LR No. 05
Folio 00183

UNIVERSIDAD DEL NORTE

ACTA DE GRADO No.
65-88-02-55

En Barranquilla a los 15 días del mes de julio de mil novecientos 88 se llevo a cabo la ceremonia de graduación presidida por el Rector y las autoridades académicas, en la cual la Universidad del Norte autorizada para el efecto según Decreto No. 263 del 22 de Febrero de 1973 del Ministerio de Educación Nacional, y previo juramento reglamentario, confirió el título de:

M E D I C O C I R U J A N O

a

CESAR DAVID TERAN ROCHA

identificado con C.C. No. 8.727.418 de B/quilla(Atl) quien cumplió con los requisitos exigidos por la Universidad.

En fé de lo anterior se firma la presente acta de grado, en la ciudad de Barranquilla a los 15 días del mes de julio de 1988

Firmado por

Rector

Decano

Director del Programa

Secretaria Académica

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION No. 009302

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

En ejercicio de la delegacion conferida por resolucion No 0530 de octubre 13 de 1993 segun facultad otorgada por el Decreto 3134 de 1956, y

C O N S I D E R A N D O :

Que CESAR DAVID TERAN ROCHA c.c. No. 9.727.416

de BARRANQUILLA ha solicitado el registro de su T I T U L O

de MEDICO CIRUJANO

que le otorga UNIVERSIDAD DEL NORTE

el 15 JULIO DE 1988

Que dicho TITULO se encuentra debidamente refrendado en la Secretaria de Educacion de

ATLANTICO

al folio 099 del libro 67 de 3 NOVIEMBRE DE 1992

QUE CUMPLIO CON EL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN

EL SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DE SUCRE

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a CESAR DAVID TERAN ROCHA

para ejercer la profesion MEDICO CIRUJANO

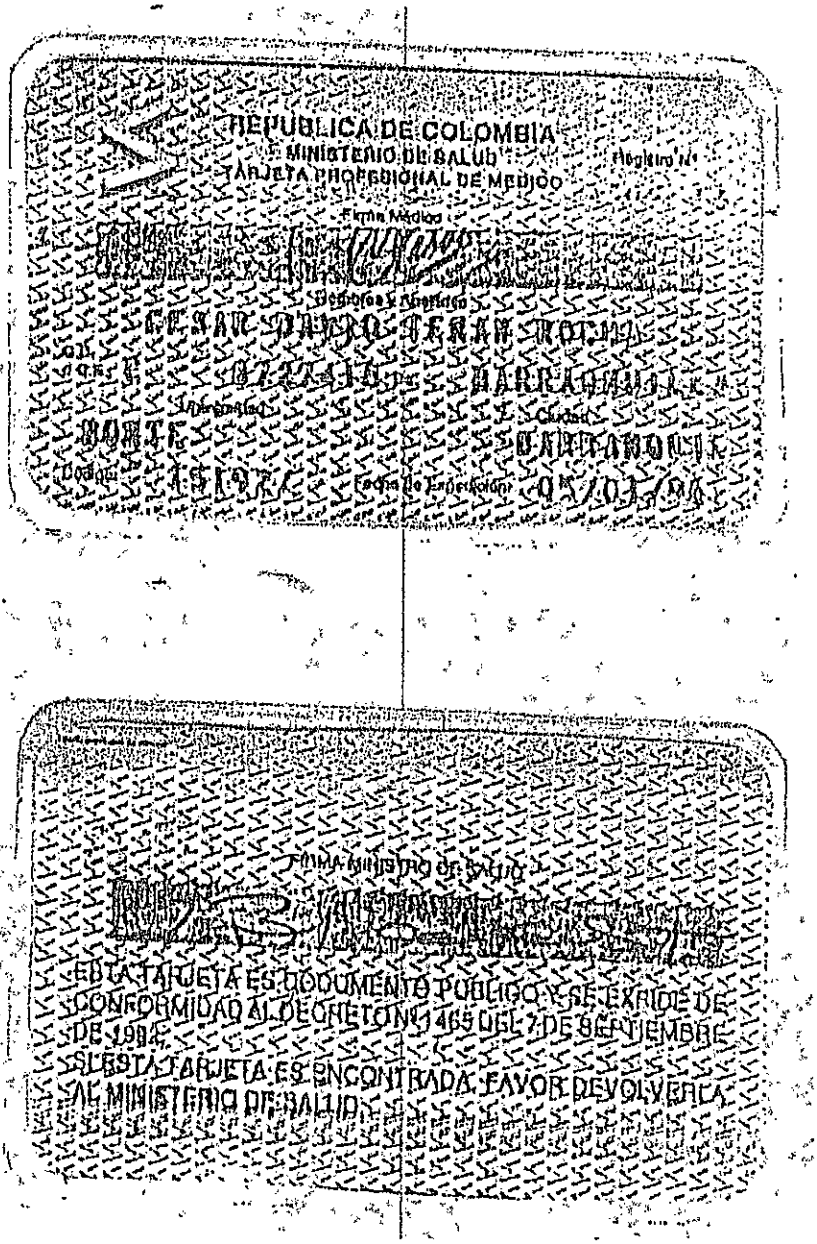
en el territorio nacional

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 18 NOV. 1993

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE SALUD Direccion Recursos Humanos

OLAIVE LEONOR LEAL BERNAL
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS (E)

CARMEN E. VERGARA DE DE LA ROSA
SECRETARIA AD HOC



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD
TARJETA PROFESIONAL DE MEDICO
Registro N°
Firma Médico
Nombres y Apellidos
CESAR DARIO CERON ROJAS
C.C. 87.224.141
Nacionalidad
COLOMBIANA
Fecha de Expedición
05/07/96
Código
151924
EMINISTERIO DE SALUD
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD AL DECRETO No 1469 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1994.
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA FAVOR DEVOLVERLA AL MINISTERIO DE SALUD.